Sesión pública

Martes, 31 de diciembre de 2024

Asuntos listados (9 JDC, 2 JE, 4 JRC y 1 RAP) Total: 16 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-822/2024	Leticia Marcela Manuel Martínez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/61/2024 , que declaró inexistente la violencia política en razón de género denunciada por la hoy parte actora, atribuida a diversos integrantes del ayuntamiento de Santa Lucia Ocotlán	Violencia política de género	REVOCA Al considerar que la aplicación de la cosa juzgada fue indebida porque, aunque exista coincidencia en las personas involucradas en ambos procesos y en la materia denunciada, los fines y efectos de los procedimientos son distintos. Es decir, el procedimiento especial sancionador tiene como objetivo determinar si los actos denunciados fueron motivados por estereotipos discriminatorios de género que pueden ser sancionables, mientras que el juicio ciudadano se enfoca en la ilegalidad de los actos para su restitución y, en su caso, la declaración de que se acreditaron en un contexto de violencia política contra las mujeres por razón de género.
2.	SX-JDC-823/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/121/2024 en la que, entre otras cuestiones, en cumplimiento a la diversa emitida por esta sala en el expediente SX-JDC-771/2024, vinculó al Instituto Electoral local para realizar las acciones pertinentes para la inscripción del denunciado en esa instancia, en el registro estatal de personas sancionadas por violencia política en razón de género, así como realizar la comunicación respectiva con el INE para su inscripción en el registro nacional.	Violencia política de género	CONFIRMA Al determinar que contrario a lo que manifiesta la parte actora, el Tribunal responsable fundó y motivó su determinación para la temporalidad de inscripción del denunciado al señalar los fundamentos y criterios que considera aplicables, además de que en cada caso razonó por qué a su consideración se acreditaban los elementos descritos, mientras que la disculpa pública solicitada por la actora no fue materia de análisis en la sentencia controvertida, pues la misma se limitó a analizar la temporalidad que debe permanecer el denunciado en los registros de personas sancionadas, tal como le fuera ordenado por la Sala Regional en el juicio ciudadano 710/2024.
3.	SX-JDC-826/2024	Dato Protegido	Resolución dictada en el expediente TEECH/JDC/228/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que declaró inexistente la violencia política por razón de género alegada por la	Violencia política de género	CONFIRMA Al determinar:

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			actora atribuida a diversos integrantes del Ayuntamiento de Tuzantán.		Infundados e inoperantes los agravios expuestos, pues la solicitud de una disculpa pública está supeditada a la acreditación de violencia política por razón de género, la cual no fue demostrada en este caso. Además, la sentencia local garantizó la restitución de los derechos vulnerados mediante la orden de convocar a la actora las sesiones de cabildo, restituirla a su cargo y pagar las dietas omitidas y se dejan a salvo los derechos de la regidora para que promueva en la vía que estime pertinente por si considera que existen nuevos actos de violencia en su contra.
4.	SX-JE-285/2024	Roberto Ocaña Leyva	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente JDC/058/2024-III, que revocó parcialmente el acuerdo impugnado dictado en el procedimiento especial sancionador PES/078/2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, mediante el cual se determinó la improcedencia de la denuncia por presuntos actos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género atribuidos al hoy actor.	Actos de órganos electorales Violencia política de género	REVOCA Al considerar que es incorrecta la determinación del Tribunal local, ya que la competencia es un tema de estudio preferente y orden público, el cual conforme a las atribuciones legales es una cuestión que debe resolver la Secretaría Ejecutiva del Instituto. En el caso, fue adecuado en el Procedimiento Especial Sancionador se determinara que no se surtía tal presupuesto procesal ya que la denunciante no ostentaba al momento de presentar la denuncia un cargo de elección popular.
5.	SX-JRC-297/2024	Partido Encuentro Solidario Chiapas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes TEECH/RAP/132/2024 y TEECH/RAP/134/2024 acumulados que confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/282/2024 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que al haberse agotado las etapas correspondientes a los procesos electorales locales ordinario y extraordinario 2024, aprobó la declaratoria de conclusión de los mismos.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA Al considerar que en la demanda se advierte que la representación del partido actor no controvierte de manera frontal las consideraciones en las que el Tribunal responsable sustentó la sentencia de la que se duele.
6.	SX-RAP-157/2024	Partido del Trabajo	Resolución INE/CG2455/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la primera concejalía del municipio	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA Al considerar inoperantes e infundados los agravios, al no combatir de manera frontal las consideraciones relacionadas con el sobreseimiento de su queja, aunado a que se advierte

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			indicado, Ernesto Vargas López; en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca, identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/2369/2024/OAX.		una correcta valoración de pruebas y exhaustividad por parte de la autoridad responsable al analizar los gastos denunciados.
7.	SX-JDC-802/2024	Isabel Méndez Javier	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/276/2024, en la que declaró la obstrucción al ejercicio de su cargo e inexistente la violencia política en razón de género atribuida a diversos integrantes del Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	REVOCA Al determinar que al analizar la temática de violencia política en razón de género incurrió en falta de exhaustividad y falta de valoración probatoria, ya que durante la sustanciación del juicio local la promovente presentó diversos escritos, en los cuales manifestó que seguía siendo víctima de violencia política en razón de género por parte de diversos integrantes del ayuntamiento. Sin embargo, la autoridad responsable dejó de valorar dichos escritos y, por tanto, su estudio de fondo fue errado. Incluso, la propia Magistratura instructora del juicio primigenio, el 5 de noviembre de este año, admitió los escritos en comento, dándoles el carácter de ampliaciones de demanda, sin que a la postre haya existido un pronunciamiento de ellos. En la sentencia se determinó revocar parcialmente la resolución controvertida, para efectos de que el Tribunal local emita un nuevo fallo en el que realice un examen integral y contextual de todo lo planteado por la promovente, así como de los escritos que se precisan, aunado a que dicho estudio deberá hacerlo desde una perspectiva de género.
8.	SX-JDC-809/2024	Catarino Castillo Santiago	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/88/2024 que declaró existente la violencia política en razón de género atribuida al hoy actor, en agravio de las actoras de la instancia local, como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del aludido partido	Violencia política de género	CONFIRMA Al considerar que de las constancias que obran en el expediente se puede constatar que el Tribunal responsable realizó una correcta valoración probatoria, de la cual concluyó que estaba plenamente acreditada la conducta denunciada consistente en manifestaciones ofensivas y denigrantes que el denunciado profirió a la actora local. En ese sentido, derivado del análisis de las manifestaciones denunciadas, se advierte que las mismas sí contienen frases denigrantes y ofensivas que reflejan estereotipos de género ya que se dirigieron a una mujer por el simple hecho de serlo.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por tanto, es correcta la conclusión del Tribunal responsable que dichas expresiones constituyen violencia verbal y simbólica y que tuvo como principal objetivo menoscabar y anular el reconocimiento del derecho político-electoral de una de las integrantes de la Comisión de Justicia de dicho partido político.
					CONFIRMA Al determinar: Infundados e ineficaces los agravios de la parte actora al
9.	SX-JDC-818/2024 Ma	Amando Martínez Hernández	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/11/2024 , que declaró existente la violencia política y la violencia política en razón de género atribuida al ahora actor, en agravio de la parte actora de la instancia local.	Violencia política de género	estimar que sus planteamientos son insuficientes para cambiar la decisión controvertida porque el Tribunal local fue exhaustivo en el análisis de la controversia, ya que por cuanto al indebido desechamiento de las probanzas no le asiste la razón puesto que el Tribunal local observó los requisitos legales aplicables a fin de desestimarlas y por cuanto hace a la legalidad de la sentencia de igual modo no le asiste la razón porque la certeza de los indicios se hizo depender de las documentales de autos, lo cual al concatenarse con el contexto acreditó la violencia política en su contra.
					Además de que, contrario a lo sostenido por el actor sí se aplicó el test para analizar la violencia política en razón de género y se individualizó la sanción conforme cada uno de los elementos a fin de imponer la multa conforme a la capacidad económica, no reincidencia y demás circunstancias aplicables.
					CONFIRMA
10.	Rubén SX-JDC-824/2024 Hernández López	24 Hernández declaró existente la violencia política en razón de	Violencia política de género	Al considerar infundados los argumentos del promovente, ya que la multa y el registro establecidos por el Tribunal local derivaron del análisis de la violencia política por razón de género denunciada en la instancia previa, y cuya responsabilidad se acreditó fue del actor sin que este controvierta el estudio analizado.	

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
11.	SX-JE-284/2024 y SX-JDC-819/2024 Acumulados	Alberto Cruz Gómez y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/AG/006/2024, TEECH/JDC/224/2024, TEECH/JDC/225/2024 y TEECH/AG/007/2024 acumulados que confirmó el Decreto 467 de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por el cual se designó un Concejo Municipal en el municipio de Pantelhó, que entró en funciones el pasado uno de octubre y durará en el cargo hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.	Actos de órganos electorales	Al considerar que respecto al argumento de la falta de competencia del Tribunal local para determinar que no era viable la celebración de nuevas elecciones extraordinarias por la falta de condiciones, no le asiste la razón a la parte actora, pues parte de la premisa errónea, al considerar que dicho órgano jurisdiccional local fue quien realizó esa determinación, sin embargo, de autos se advierte que fue el Consejo General del Instituto local quien emitió el acuerdo mediante el cual determinó no realizar las elecciones extraordinarias para elegir a los integrantes del Municipio de Pantelhó a partir de los hechos de violencia suscitados en el referido Municipio. Es correcto que la autoridad responsable no se pronunciara respecto a las temáticas relativas a la temporalidad que debe fungir el Consejo Municipal, así como la idoneidad de las personas que lo integran, ya que estas no forman parte de la tutela electoral.
12.	SX-JRC-292/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-051/2024-III , que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2024/091 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el que determinó la pérdida de acreditación del partido actor.	Partidos políticos	REVOCA Al considerar que el Tribunal local realizó una indebida interpretación de la normativa aplicable al caso, lo que conllevó a que se extralimitara en los alcances de lo señalado en el acuerdo controvertido, por lo que fue incorrecto que determinara que el PAN en su calidad de partido político nacional no tiene el derecho a contar con representación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, pues en la normativa aplicable al caso no establece algún supuesto para sostener que dentro de los derechos o prerrogativas sujetos a la vigencia de la acreditación estatal también se encuentra su representación ante el Consejo Estatal

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
13.	SX-JRC-298/2024	Espacio Democrático de Campeche	Sentencia emitida en el expediente TEEC/RAP/70/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que desechó la demanda del hoy actor en contra del acuerdo JGE/402/2024, emitido por el Instituto Electoral Local de la referida entidad, "DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".	Partidos políticos	CONFIRMA Al considerar que fue conforme a derecho que el Tribunal local desechara el recurso de apelación del partido actor al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de definitividad del dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva, pues éste aún se encontraba sujeto a la eventual determinación del Consejo General del Instituto Local. En ese sentido, dicho acto no causaba una afectación a la esfera jurídica del promovente y, por ende, tal como lo determinó el Tribunal responsable no reunía el requisito de definitividad.
14.	SX-JRC-300/2024	Espacio Democrático de Campeche	Sentencia emitida en el expediente TEEC/RAP/74/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche que confirmó la resolución CG/128/2024 de veintinueve de septiembre del año en curso emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local de la referida entidad, relativa a la pérdida de registro del partido actor.	Partidos políticos	Al considerar: Infundados e inoperantes los agravios expuestos en la demanda, porque en la sentencia impugnada no se vulneraron los principios de exhaustividad y de congruencia, en tanto que el Tribunal local sí analizó los planteamientos que se le expusieron relacionados con la materia de controversia y el hecho de que se declarara fundado uno de sus agravios, pero a la postre inoperante no constituye una resolución incongruente, sino que representa el cumplimiento de la obligación de resolver el fondo de los asuntos por encima de los formalismos procesales. Máxime que, si bien la autoridad responsable estudió incorrectamente lo relativo a la solicitud de flexibilizar el requisito consistente en obtener un porcentaje mínimo de votación, las razones que el actor expone para alcanzar ese objetivo son insuficientes para ello.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					DESECHA
15.	SX-JDC-825/2024	Sergio Coca Hernández	Sentencia emitida por el citado Tribunal en el expediente PES/13/2024 , que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género denunciada por la parte actora de la instancia local, atribuida al ahora actor.	Violencia política de género	Al considerar que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en su interposición, toda vez que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/